SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca a diez y nueve de
Mayo de mill setecientos y quarenta, se juntó el Con-
cejo, Justicia, y Regimiento della, es a saber los señores
Lizdo Dn Joseph Donaire Coronado, Abogado de los
Reales Consejos, Alcalde mayor, y Capitan a guerra en
ella, y Dn Franco [illegible] y Cavalleros Capitulares que
firmaron, y acordaron lo siguiente. =

Sobre pobres

Por quanto se hizo notoria a la villa una Real Pro-
vision del Real Consejo de las ordenes [illegible]
[illegible] por la que se manda se
[illegible] los Cavalleros
que por razon [illegible]: [illegible] por
[illegible]; y la
Villa [illegible] con el respecto devido, y lo
acordado, que se [illegible] consumo
en esta Villa [illegible] Real [illegible], que
[illegible] por los [illegible]
[illegible] de todo [illegible] que se presentaren
[illegible] que [illegible] immemorial por e-
[illegible] en [illegible], quien a lo
[illegible] de [illegible], que
[illegible] que se [illegible]
[illegible] entre todos los [illegible]
los dias [illegible], que [illegible] a [illegible]
[illegible] de cada [illegible]; se manda a dicho
[illegible] de las ordenes [illegible]
[illegible] dada, y que para
[illegible] se [illegible]
[illegible] que se [illegible] de [illegible], y [illegible]

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz